

# ESTATUTOS

## ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL LA SERENA

### CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, Y ÁMBITO

**ARTÍCULO 1.- Denominación:** Con la denominación de Asociación Sociocultural La Serena, se constituye por tiempo indefinido en el concejo de Gijón una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar careciendo de ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 2.- Duración:** Esta asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

**ARTÍCULO 3.- Fines:** La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Organizar actividades socioculturales y deportivas encaminadas a favorecer el ocio y la educación en el tiempo libre.
- Desarrollar la participación de los miembros de nuestra asociación en la vida comunitaria de la ciudad de Gijón a través de actividades sociales y recreativas.
- Potenciar las relaciones personales y la convivencia entre sus miembros.

**ARTÍCULO 4.- Actividades:** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- La organización de exposiciones, conciertos, actividades culturales, cursos, conferencias, simposios, mesas redondas, seminarios, congresos y cualquier otro tipo de actividad cultural que le correspondan.
- Colaborar o asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones, Asociaciones, Federaciones o Confederaciones, nacionales públicas o privadas o internacionales que persigan fines análogos con otras asociaciones orientadas a los mismos fines.
- Realizar todo tipo de convenios, acuerdos o pactos, que para el cumplimiento de sus fines sean necesarios.
- Crear y/o administrar Centros de Educación, recreación, de Estudio y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos.

- Producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales y en especial sin ser los únicos, editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros; programas de radio y televisión por cualquier medio, incluyendo los formatos electrónicos o digitalizados, que permita realizar los fines propuestos.
- Facilitar formación y capacitación para el voluntariado mediante documentación, charlas y cursos.
- Promover y desarrollar cualquier otro tipo de proyecto vinculado a sus objetivos.
- Participar en cualquier otro tipo de actividades, sociales, económicas o afines, que permitan la consecución recursos para el logro e implementación de los fines.
- Todas aquellas otras actividades que puedan resultar de interés para la Asociación, en la consecución de sus fines.

**Artículo 5.- Domicilio y Ámbito territorial:** La Asociación establece el domicilio social en Gijón, calle Saavedra, número 69, código postal 33208 y, el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el Principado de Asturias.

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

## **CAPITULO II ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN**

**ARTÍCULO 6.- Junta Directiva:** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un número de Vocales que determine la Asamblea General, designados entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos legalmente, quedando abierta la posibilidad de integrar un Vicepresidente y/o Vicesecretario y/o Vicetesorero a decisión de los miembros de la Junta Directiva.

Todos los cargos son no remunerados y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, por sí mismos o a través de persona interpuesta.

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente, en materia de asociaciones.

**ARTÍCULO 8.-** Los cargos que componen la Junta Directiva se designarán y revocarán por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración

de 4 años, aunque puedan ser objeto de reelección por mandatos de la misma duración.

**ARTÍCULO 9.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración del mandato.

**ARTÍCULO 10.-** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**ARTÍCULO 11.- Sesiones:** La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente, a iniciativa propia o a petición de alguno de sus miembros, como mínimo una vez al trimestre.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría simple, siendo necesaria la concurrencia, al menos de la mitad de sus miembros.

Será presidida por el Presidente. En su ausencia por el Vicepresidente si lo hubiera, por el Secretario o por el Vicesecretario si lo hubiera, por este orden, y, a falta de todos ellos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario o quien actúe en su nombre levantará acta, que se transcribirá en el libro correspondiente.

**ARTÍCULO 12.-** Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Programar en base a los acuerdos adoptados en la Asamblea General, dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la asociación.
- c) Acordará realizar los oportunos contratos y actos para el cumplimiento de la programación.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las cuentas anuales, así como el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**ARTÍCULO 13.-** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, sin perjuicio de que pueda delegar en algún miembro de la Junta Directiva.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, teniendo que dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 14.-** En el caso de que existiera el Vicepresidente asistirá al Presidente en sus funciones y le sustituirá en los casos de vacante, dimisión, ausencia o enfermedad.

**ARTÍCULO 15.-** El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados y, custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás Acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**ARTÍCULO 16.-** En el caso de que existiera el Vicesecretario asistirá al Secretario en sus funciones y le sustituirá en los casos de vacante, dimisión, ausencia o enfermedad.

**ARTÍCULO 17.-** El Tesorero dirigirá la contabilidad de la asociación, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio del resultado y de la situación financiera de la entidad, manteniendo informada a la Junta Directiva y a su Presidente del estado de la misma. Tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico; recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Asimismo formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 18.-** En el caso de que existiera el Vicetesorero asistirá al Tesorero en sus funciones y le sustituirá en los casos de vacante, dimisión, ausencia o enfermedad.

**ARTÍCULO 19.-** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende, según el plan de actividades aprobadas por la Asamblea General, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias, siendo sus funciones, entre otras, las de responsabilizarse de la marcha de las comisiones que presidan y dar cuenta y pedir aprobación a la Junta Directiva de los programas de trabajo de su comisión, así como poner en conocimiento de aquella las personas adscritas a éstas.

El número de vocales será el acordado por la Junta Directiva, informando posteriormente a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 20.-** Las vacantes de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva que pudieran producirse durante el mandato serán cubiertas provisionalmente entre sus miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

### **CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 21.-** La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

**ARTÍCULO 22.-** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Obligatoriamente la Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre después del cierre del ejercicio económico, para aprobar el plan general de actuación de la asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando así lo acuerde la Junta

Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse o cuando lo propongan por escrito un 20% de los asociados.

**ARTÍCULO 23.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales ordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera.

Las convocatorias de las Asambleas Generales Extraordinarias, se realizarán del mismo modo que las Ordinarias, con una antelación de, al menos, tres días.

**ARTÍCULO 24.- Constitución y acuerdos:** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

- a) Disolver la asociación.
- b) Modificar estos Estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) El nombramiento de las Juntas Directivas.
- e) La solicitud de declaración de utilidad pública de la asociación.
- f) El acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ella.

**ARTÍCULO 25.-** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

**ARTÍCULO 26.-** Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.

- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

#### **CAPITULO IV SOCIOS**

**ARTÍCULO 27.-** El ingreso en la Asociación podrá ser solicitado por cualquier persona física mayor de 16 años, con capacidad de obrar, que tenga interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los padres, las madres o los tutores legales e hijos menores de 16 años de un mismo núcleo familiar, serán un único socio, cuya cuota será variable en función del número de sus miembros, aunque en las Asambleas Generales tendrán derecho a voto todos los mayores de edad de dicho núcleo y podrán participar en la Junta Directiva.

A todos los efectos, no se adquiere la condición de asociado en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.

**ARTÍCULO 28.-** La Junta Directiva podrá nombrar miembros de honor de la Asociación, y tales nombramientos deberán recaer en personas que hayan contraído méritos relevantes en la misma. Tales miembros estarán exentos de pago de cuotas, no podrán ser electores ni elegibles para los cargos directivos y, podrán participar con voz pero sin voto de los órganos de administración y gobierno de la Entidad.

**ARTÍCULO 29.-** Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con ella.
- b) Falta de pago de una cuotas.
- c) Conductas contrarias al espíritu y fines de la Asociación o que redunden en su demérito o menoscabo.

**ARTÍCULO 30.-** Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades sociales organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y recibir información de los Acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.

**ARTÍCULO 31.-** Serán obligaciones de todos los socios:

- a) Abonar las cuotas de entrada, las periódicas, derramas y otras aportaciones que acuerden los órganos de la Asociación.
- b) Colaborar activamente en el cumplimiento de los objetivos y fines sociales y compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- c) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**ARTÍCULO 32.-** Los miembros de la Asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Asociación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

## **CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

**ARTÍCULO 33.-** La Asociación carece de patrimonio y fondo social al constituirse y los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.



El límite del presupuesto anual no excederá de 60.000 €.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

**ARTÍCULO 34.-** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 35.-** La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

**ARTÍCULO 36.-** La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y de libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

## **CAPITULO VI DISOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 35.-** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.

**ARTÍCULO 36.-** En caso de disolverse la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a cualquier entidad legalmente constituida con domicilio en el mismo ámbito territorial de actuación o en el municipio que se dedique a iguales, o en su defecto, análogos fines a los de la Asociación, o si no las hubiera idóneas, sea destinado a fines benéficos.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, normas complementarias.